CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS AMÉRICAS.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (**"SG/OEA"**), a través de la Comisión Interamericana de Mujeres (**"CIM/OEA"**) y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (**"LA SECRETARÍA"**), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**"LA CONAVIM"**), en adelante denominadas conjuntamente como **"LAS PARTES"**;

CONSIDERANDO que la **"CIM/OEA"** fue establecida en enero de 1928, en La Habana, Cuba, durante la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, constituyéndose como el primer órgano intergubernamental con el mandato de promover los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el continente americano;

TOMANDO EN CUENTA que de conformidad con su Estatuto, la **"CIM/OEA"** tiene por finalidad promover y proteger los derechos de las mujeres y apoyar a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (**"OEA"**) en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan a mujeres y hombres participar en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social;

TOMANDO EN CUENTA que la **"SG/OEA"** es el órgano central y permanente de la **"OEA"** que tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación, conforme al artículo 112, inciso h) de la Carta de la **"OEA"** y la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71), aprobada en la décima sesión plenaria celebrada el 23 de abril de 1971;

CONVENCIDAS de que a partir de su creación, la **"CIM/OEA"** adquirió un rol predominante en la elaboración y promoción del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres de las Américas, destacando el impulso de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, adoptada en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos, adoptada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, adoptada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994;

TENIENDO EN CUENTA que la "Convención de Belém do Pará", establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto

en el ámbito público, como en el privado, y en su artículo 8, inciso i), los Estados Partes convinieron adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para "promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia";

ANALIZANDO que la implementación efectiva de la "Convención de Belém do Pará" requiere de un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará "**MESECVI**";

RECONOCIENDO que el Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género, adoptado por los Estados Miembros de la **"OEA"** en la Resolución AG/RES. 1732 (XXX-O/00), aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000, tiene como objetivos:

a) alentar a los Estados Miembros de la **"OEA"** a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida;

b) hacer de la cooperación internacional y de la cooperación horizontal entre los Estados Miembros uno de los instrumentos de implementación del presente programa;

c) fortalecer las relaciones y fomentar las actividades de cooperación solidaria y de coordinación con otros órganos regionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en las Américas, con el propósito de asegurar una política eficaz y un manejo óptimo de los recursos, e

d) impulsar el derecho de toda mujer a una vida libre de abuso y violencia en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

CONSIDERANDO que, por su parte, el Estado Mexicano ha asumido obligaciones internacionales en materia de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en aquellas vinculadas al impulso de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la prevención, sanción, erradicación y combate a la violencia cometida en contra de éstas;

MOTIVANDO que en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado mexicano se adhirió a la Convención Americana de Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981, y el 12 de noviembre de 1998 ratificó la "Convención de Belém do Pará". Adicionalmente, el 16 de abril de 1996 ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador";

TENIENDO PRESENTE que el 11 de junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de elevar a rango constitucional los derechos

humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, incorporándose el principio de interpretación *pro persona* que obliga a la aplicación de las normas de derechos humanos de la manera más amplia posible;

RECONOCIENDO que el Estado Mexicano tiene un compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, con el impulso de la igualdad de género y con el combate y erradicación de la violencia contra las mujeres. Consciente de ello, y en atención a sus obligaciones internacionales, ha desarrollado un marco legal y programático que aborda de manera integral y sistemática el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, dentro del cual se inscribe la suscripción del presente Convenio;

MOTIVANDO que en lo que respecta al marco legal mexicano, destaca la adopción de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación **"DOF"** el 2 de agosto de 2006, la cual tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género. Asimismo, destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el **"DOF"** el 1 de febrero de 2007, la cual establece las Bases de Coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

CONSIDERANDO que **"LA SECRETARÍA"** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación ("**RISEGOB**"); y que **"LA CONAVIM"** es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación del 1 de junio de 2009, y el artículo 2, inciso C, fracción IX del "**RISEGOB**", con el mandato de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el país, así como para la promoción de la igualdad de género;

TOMANDO EN CUENTA que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Estado Mexicano incluyó, por primera vez en la historia de México, la perspectiva de género como una estrategia transversal en todas las acciones de gobierno y políticas públicas, además de prever en su meta "Un México en Paz", el fortalecimiento institucional para la promoción de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Este marco programático incluye el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el cual tiene como objetivos: I. Fomentar la armonización de contenidos legislativos y la cultura de la no violencia contra las mujeres; II. Garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas; III. Garantizar el acceso a los servicios de atención integral a las mujeres y niñas víctimas de violencia; IV. Asegurar el acceso a la justicia de

las mujeres víctimas de violencia; y V. Fortalecer la coordinación institucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

MOTIVANDO que el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, busca fortalecer la incorporación de la obligación de igualdad y no discriminación en todo el quehacer público, y promover la armonización del orden jurídico nacional con los estándares internacionales en la materia;

RECONOCIENDO que el presente Convenio se encuadra en el Programa Sectorial de **"LA SECRETARÍA"** 2013-2018, el cual establece como uno de sus objetivos garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lo anterior, mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la construcción de una igualdad de trato que permita prevenir y combatir la discriminación en los ámbitos público y privado, y la coordinación de acciones con los tres niveles de gobierno;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que la formulación del presente Convenio y el cumplimiento de sus objetivos se inscriben en una concepción de colaboración y compromiso por parte de la **"CIM/OEA"** y **"LA CONAVIM"**, cada una en sus ámbitos de competencia, para abatir las causas de la violencia contra las mujeres y para impulsar la igualdad de género. En ese sentido, **"LAS PARTES"** coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para obtener una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos de las mujeres, y para llevar a cabo proyectos sobre temas de interés mutuo, y

CONVENCIDAS que una mayor colaboración entre la **"CIM/OEA"** y **"LA CONAVIM"** en materia de promoción de los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia de género en las Américas contribuirá de forma sustantiva al avance de la ciudadanía de las mujeres en el hemisferio.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer un mecanismo de colaboración entre **"LAS PARTES"** en materia de derechos humanos de las mujeres y eliminación de la violencia de género en las Américas para promover y facilitar la aplicación de los marcos regulatorios aplicables vigentes.

ARTÍCULO II
ACCIONES DE COLABORACIÓN

Las acciones de colaboración entre **"LAS PARTES"** incluirán, entre otras, actividades relevantes en las siguientes áreas:

a. apoyo para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio en materia de garantía y respeto de los derechos humanos de las mujeres, y combate a la violencia cometida en su contra;

b. análisis de la situación de la violencia contra las mujeres en el hemisferio, desde una perspectiva de implementación de los compromisos vinculantes en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y violencia;

c. identificación, análisis e intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de promoción de los derechos de las mujeres, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y aplicación de la "Convención de Belém do Pará";

d. capacitación en temas de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y aplicación de los tratados internacionales vinculantes en la materia, y

e. cualquier otra área de interés mutuo que sea determinada de conformidad con las prioridades temáticas de **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO III
PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

"LAS PARTES" han identificado los siguientes programas, proyectos y actividades para llevar a cabo de manera conjunta:

a. asesoría de personas expertas en materia de igualdad de género y derechos humanos;

b. identificar, analizar y difundir buenas prácticas en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres;

c. identificar, analizar y difundir buenas prácticas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;

d. organización de encuentros, foros para el diálogo, seminarios, talleres y otros espacios de intercambio y aprendizaje sobre los temas incluidos en el presente Convenio;

e. aumentar y mejorar la cobertura mediática del tema de la violencia contra las mujeres y sensibilizar a los medios de comunicación en materia de igualdad de género;

f. desarrollo de proyectos de investigación o proyectos técnicos sobre temas de interés mutuo, así como desarrollo de estudios;

g. colaboración para el fortalecimiento de la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como de otras políticas públicas impulsadas por la **"LA CONAVIM"**

para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

h. asesoría en el marco de los procedimientos de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

i. otras actividades que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito.

ARTÍCULO IV
CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para llevar a cabo los programas, proyectos y/o actividades conjuntas mencionadas en el Artículo III, y una vez que cuente con las autorizaciones y fondos respectivos, **"LAS PARTES"** deberán celebrar convenios específicos, los cuales se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio y del cual formarán parte integrante.

Los convenios específicos deberán ser firmados por los representantes debidamente autorizados de cada una de **"LAS PARTES"** y deberán estipular en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

a. el programa, proyecto y/o actividad conjunta acordada;

b. los objetivos que se persiguen;

c. las instancias de cada una de **"LAS PARTES"** que ejecutarán el programa, proyecto y/o actividad conjunta;

d. el plan de trabajo: fases, planificación y cronología del desarrollo;

e. los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el programa, proyecto y/o actividad conjunta, especificando las responsabilidades financieras y aportaciones de cada Parte (indicando naturaleza y cantidad), el calendario de las contribuciones y, según proceda, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran o que se produzcan;

f. una disposición relativa a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad conjunta, y

g. una disposición que reconozca cada convenio específico como el marco programático y jurídico para el programa, proyecto y/o actividad conjunta.

ARTÍCULO V
USO DE IDENTIDAD GRÁFICA INSTITUCIONAL

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación de aquellos programas, proyectos y/o actividades conjuntas que hayan acordado implementar; siempre y cuando se cuente previamente con las autorizaciones oficiales correspondientes según las normas de cada una de **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO VI
FINANCIAMIENTO

Los compromisos financieros que sean necesarios adoptar para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades conjuntas, deberán ser expresamente pactados en los convenios específicos a que se refiere el Artículo IV, que serán suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, de conformidad con las regulaciones, reglas, políticas y prácticas de cada una de **"LAS PARTES"**. Asimismo acuerdan que el presente Convenio no genera en sí mismo obligaciones de carácter financiero para ninguna de ellas.

El financiamiento para los convenios específicos será en función de la disponibilidad de fondos y sus respectivos presupuestos, y de conformidad con los reglamentos, normas, afectación presupuestal, políticas, legislación aplicable y procedimientos de cada una de **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO VII
CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La información intercambiada con motivo de la implementación del presente Convenio, y/o de sus convenios específicos suscritos en virtud del Artículo IV, no podrá ser publicada, revelada o transferida a una tercera parte sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte.

Se garantizará una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada del objetivo, compromisos y/o acciones de colaboración que realicen en virtud del presente Convenio y/o de los convenios específicos a que hace referencia el Artículo IV. **"LAS PARTES"** regularán lo referente a los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades de colaboración en el convenio específico respectivo.

ARTÍCULO VIII
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, teniendo la obligación de informarse mutuamente sobre dichas circunstancias mediante notificación escrita que se realice oportunamente a la contraparte. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o al incumplimiento referido y que las nuevas condiciones así lo permitan, se restaurará la ejecución de los compromisos adquiridos en el presente instrumento o en aquellos que lleguen a celebrarse con posterioridad.

ARTÍCULO IX
ENLACES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución del objetivo del presente Convenio, cada una nombrará a una persona coordinadora, quien tendrá la responsabilidad de supervisar que se cumplan los términos y condiciones establecidos en el mismo.

"LA SECRETARÍA" designa como enlace a la Titular de **"LA CONAVIM"**, o a la persona que la sustituya en el encargo, o quien resulte facultado/a para ello.

La **"SG/OEA"** designa como enlace a la Titular de la Secretaría Ejecutiva de la **"CIM/OEA"**, o a la persona que la sustituya en el encargo, o quien resulte facultado/a para ello.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los enlaces podrán, a su vez, designar a funcionarios que los asistan en la ejecución de las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan por ausencia.

ARTÍCULO X
MONITOREO Y EVALUACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan celebrar consultas regulares de monitoreo y revisión del progreso de las actividades diseñadas para cada programa, proyecto y/o actividad conjunta que sea acordada. Asimismo, se comprometen a compartir mutuamente toda la información relevante, investigaciones, informes y cualquier otro documento relacionado con las actividades, resultados y el impacto final de esta colaboración.

ARTÍCULO XI
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso o comunicación entre **"LAS PARTES"** deberá ser enviado por escrito mediante correo con acuse de recibo, fax o correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, a los domicilios siguientes:

Secretaría General de la OEA:
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres
1889 F Street, N. W., Washington D.C. 20006, Estados Unidos de América
Tel: (1-202) 458 30 10
Fax: (1-202) 458 60 94
E-mail: spcim@oas.org

Secretaría de Gobernación:
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Dinamarca 84, piso 6, Col. Juárez, C.P. 05000, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
Tel: (55) 52 09 88 00
E-mail: conavim@segob.gob.mx

Con el fin de facilitar la comunicación entre **"LAS PARTES",** podrá enviarse vía correo electrónico cualquier aviso que no modifique el objetivo, cumplimiento del presente Convenio o que implique la atención de alguna de las obligaciones específicas de **"LAS PARTES"** señaladas en el mismo.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** modifique su domicilio y/o responsable, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cambio.

ARTÍCULO XII
RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente Convenio y de las actividades de colaboración que sean desarrolladas en el marco del mismo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra Parte y quienes se regirán por las reglas propias de cada Parte.

ARTÍCULO XIII
MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, especificar la fecha de entrada en vigor de las mismas, y se integrarán como Anexos al presente Convenio.

Cualquier asunto relevante que no se prevea en este documento se decidirá por **"LAS PARTES"** en consonancia con los objetivos generales del mismo.

ARTÍCULO XIV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de diferencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio o los convenios específicos en virtud del Artículo IV, éstas serán resueltas por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen.

ARTÍCULO XV
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la **"OEA"**, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los Artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la **"OEA"**, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la **"SG/OEA"** para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito en Washington, D.C. el 15 de octubre de 1990, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

El presente Convenio podrá darse por terminado voluntariamente por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación, sin afectar la ejecución y conclusión las actividades de colaboración previamente convenidas. De darse la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** tomarán los pasos adecuados para concluir las actividades de colaboración de una manera rápida y ordenada.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**
EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN	**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES**
MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG	**CARMEN MORENO TOSCANO**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/560/2015.

POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO CAMPA CIFRIÁN

LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/560/2015.